

**De:** [Hector Fortis Sanchez](#)  
**A:** [Consulta Publica Satelital](#)  
**Cc:** [REDACTED]  
**Asunto:** Comentarios de Satélites Mexicanos (Eutelsat Americas) Consulta  
**Fecha:** lunes, 3 de agosto de 2020 03:03:07 p. m.  
**Archivos adjuntos:** [image002.png](#)  
[image003.png](#)  
[image005.png](#)  
[image007.png](#)  
[image009.png](#)  
[image011.png](#)  
[image013.png](#)  
[Comentarios Satmex\\_EAS\\_Disposiciones Regulatorias Satelitales\\_03082020\\_FINAL.pdf](#)  
[Registro Hector Fortis IFT.pdf](#)

---

Estimados Señores,

En relación a la Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite" emitida por ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, a continuación me permito hacer llegar para su amable consideración, los comentarios de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. (Eutelsat Americas) a dicha consulta.

Asimismo hago llegar el documento de mi acreditación ante ese H. Instituto como representante legal de la empresa.

Reciban un cordial saludo.

**Hector Fortis Sanchez**  
Director de Asuntos Regulatorios e Internacionales

T [REDACTED]  
M [REDACTED]  
E [REDACTED]

Av. Paseo de la Reforma 222, Piso 20 y 12-A, Col. Juárez, CDMX 06600, México  
Reforma, Mexico



## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas en idioma español o en idioma inglés con su respectiva traducción al español, a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultasatelital@ift.org.mx](mailto:consultasatelital@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar:
  - **Si se trata de persona física**, nombre y apellidos. En caso de designar representante legal deberá proporcionar nombre y apellido, y acreditar su representación con la copia electrónica legible del documento con el que acredita dicha representación, misma que deberá adjuntar al correo electrónico que se indica;
  - **Si se trata de persona moral**, razón o denominación social, así como el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, mismo que deberá acreditar su representación y adjuntar al mismo correo electrónico, copia legible del documento con el que acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia de protección y resguardo de sus datos personales y, sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis deberán proporcionarse conforme a las Secciones III y IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar al correo electrónico indicado en el numeral I del presente formato la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 27 de febrero al 16 de abril de 2020 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Olmo Fabián Ramírez Soberanis, Director de Análisis Técnico y Recursos Orbitales, correo electrónico [olmo.ramirez@ift.org.mx](mailto:olmo.ramirez@ift.org.mx) y número telefónico 55 50154000 extensión 4003; Gerardo Martínez Nava, Subdirector de Análisis Técnico y Recursos Orbitales, correo electrónico [gerardo.martinez@ift.org.mx](mailto:gerardo.martinez@ift.org.mx) y número telefónico 55 50154100 extensión 4174, y Marisol Cuevas Tavera, Subdirectora de Análisis Regulatorio y Proyectos, correo electrónico: [marisol.cuevas@ift.org.mx](mailto:marisol.cuevas@ift.org.mx), y número telefónico 55 50154000 extensión 4872.

I. Datos del Participante	
<b>Nombre/razón o denominación social:</b>	SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. (EUTELSAT AMERICAS)
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	HECTOR MANUEL FORTIS SANCHEZ
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado, lo anterior, conforme al numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPSO) y numerales 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo, los Lineamientos de Portabilidad), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el IFT).</li> <li>ii. <b>Domicilio del responsable:</b> Avenida Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</li> <li>iii. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b>  Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), son los siguientes:           <ol style="list-style-type: none"> <li>A. Datos de identificación: nombre y correo electrónico</li> <li>B. Datos laborales: documento que acredite la representación legal</li> </ol> </li> </ol>	

- iv. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:**  
El IFT, a través de la UER, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, todos ellos recabados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:
- El IFT realizara sus consultas públicas, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del IFT, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico y el numeral octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- v. **Finalidades del tratamiento**  
Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la UER y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:
- A. Nombre y correo electrónico: publicar de manera íntegra los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados por los participantes de las consultas públicas que lleva a cabo el IFT, de manera que se pueda conocer al titular de los mismos y transparentar el proceso de dichas consultas públicas. En lo que respecta al correo electrónico, el mismo no es solicitado por el IFT, sin embargo, se trata de un dato accesorio de todas las participaciones que se realizan vía correo electrónico.
- B. Documento que acredite la representación legal: tener certeza de que los participantes de las consultas públicas cuentan con la personalidad jurídica para formular aportaciones a nombre de una persona física o moral.
- vi. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**  
La UER no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este Aviso de Privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.
- vii. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:**  
En concordancia con lo señalado en el apartado vi del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.
- viii. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el INAI).
- El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente Aviso de Privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

- ix. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

- x. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de Privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

## II. Comentarios al Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite

**Nota 1:** Deberá indicar el numeral y el párrafo a comentar del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (Anteproyecto), y sustentar sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios. El Anteproyecto se encuentra en el archivo “Acuerdo de Consulta Pública del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”.

**Nota 2:** El “Documento explicativo de los artículos del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”, es un Documento de Referencia que ayuda en la comprensión del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite. Por sí mismo, dicho documento no se encuentra para consulta pública.

Numeral	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones
VIII	VIII. <b>Capacidad Satelital:</b> Cantidad de Espectro Radioeléctrico, cuantificado en hertz, susceptible de ser suministrado por un Sistema Satelital para cursar Tráfico de Servicios Satelitales	VIII. Capacidad Satelital: Cantidad de Espectro Radioeléctrico, cuantificado en <u>hertz</u> o <u>en bits por segundo</u> , susceptible de ser suministrado por un Sistema Satelital para cursar Tráfico de Servicios Satelitales.  <b>Motivo:</b> Según la definición en 3.XLVI, la capacidad del satélite también se puede cuantificar en Mbps.
XIII	XIII. <b>Concesión de Recursos Orbitales:</b> Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para ocupar y/o explotar Recursos Orbitales, en los términos y modalidades establecidos en la Constitución, la Ley y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.	XIII. <b>Concesión de Recursos Orbitales:</b> Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para ocupar y/o explotar Recursos Orbitales <u>obtenidos por la Administración Mexicana ante la UIT</u> , en los términos y modalidades establecidos en la Constitución, la Ley y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.  <b>Motivo:</b> Mayor precisión a la definición.
XV	XV. <b>Coordinación:</b> Etapa del procedimiento ante la UIT, de Órbitas Satelitales con sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas, a efecto de no causar ni recibir interferencias perjudiciales	XV. <b>Coordinación:</b> Etapa del procedimiento de <u>asignación previa a la etapa de Notificación ante la UIT, en el cual las Administraciones a través de negociaciones técnicas y regulatorias concluyen acuerdos de coordinación</u> de Órbitas Satelitales con sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas, a efecto de no causar ni recibir interferencias perjudiciales  <b>Motivo:</b> Mayor precisión a la definición y acorde con el RR de la UIT
XXI	XXI. Estación Terrena Transmisora: Antena y equipo asociado a ésta utilizada para transmitir señales de Comunicación Vía Satélite	<del>XXI. — Estación Terrena Transmisora: Antena y equipo asociado a ésta utilizada para transmitir señales de Comunicación Vía Satélite</del>

		<p>XXI. La estación terrena transmisora de una red de telecomunicaciones, destinada a controlar los servicios de comunicación desde, hacia o entre las demás estaciones terrenas de dicha red.</p> <p><b>Motivo:</b> Se sugiere considerar la definición que se encuentra en el Reglamento de Comunicación Vía Satélite vigente, debido a que no todas las estaciones terrenas necesitan de una autorización individual.</p>
Nuevo	Estación terrena VSAT típica	<p>Estación terrena VSAT típica: es aquella antena transmisora que se exceptúa de autorización individual que comunica con el mismo sistema satelital y cuyos parámetros técnicos sean idénticos entre sí, que un mismo proveedor podrá autorizar de forma genérica ante el IFT cuando planea desplegarlas en forma masiva en un área del territorio.</p> <p><b>Motivo:</b> Se sugiere hacer esta diferenciación de la estación terrena definida en el numeral XXI</p>
XXXI	<p><b>XXXI. Operación en Órbita Inclinada:</b> Funcionamiento del Satélite en una posición que forma un ángulo distinto a cero con relación al plano ecuatorial, en la órbita geoestacionaria.</p>	<p><b>XXXI.</b> Operación en Órbita Inclinada: Funcionamiento del Satélite en una posición que forma un ángulo distinto a cero con relación al plano ecuatorial, en la órbita geoestacionaria, <u>sin causar interferencia perjudicial y conforme a la normatividad internacional</u></p> <p><b>Motivo:</b> En la Rec. ITU-R S-743-1 indica que en ausencia de las maniobras en posición en el sentido Norte-Sur, la inclinación no excederá el límite natural de <math>\pm 15^\circ</math> con respecto al plano ecuatorial.</p>
	<p><b>XLII. Reserva de Capacidad Satelital:</b> Guarda de espectro radioeléctrico o pago en numerario fijado por la Secretaría, que deben cubrir los Concesionarios de Recursos Orbitales y Autorizados de Aterrizaje de Señales, para atender las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.</p>	<p><b>XLII.</b> Reserva de Capacidad Satelital: <u>Capacidad satelital Guarda de espectro radioeléctrico</u> o pago en numerario fijado por la Secretaría, que deben cubrir los Concesionarios de Recursos Orbitales y Autorizados de Aterrizaje de Señales, para atender las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, <u>definido a través de una fórmula o un criterio previamente establecido, y considerando los recursos propios del gobierno</u></p>

		<p><b>Motivo:</b> es imprescindible fijar un monto o fórmula para establecer la capacidad y que no quede sujeto a discreción, garantizando certeza y equidad.</p> <p>Un criterio para considerar lo anterior, es que la Secretaría agote primero la capacidad del sistema satelital del gobierno (MexSat).</p>
4	<p>4. El Instituto se asegurará que los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales proporcionen la Reserva de Capacidad Satelital suficiente y adecuada.</p>	<p>4. El Instituto se asegurará que los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales proporcionen la Reserva de Capacidad Satelital, <u>suficiente y adecuada, impuesta por la Secretaría. El Instituto llevará un registro semestral de su ocupación, a fin de verificar que la Capacidad Satelital tenga uso eficiente y continuo por los usuarios de la Reserva.</u></p> <p><b>Motivo:</b> La capacidad proporcionada de forma “suficiente y adecuada”, se puede traducir que es a discreción y no está sujeta a una fórmula o cantidad fija.</p> <p>Asimismo, consideramos que el IFT debe garantizar que dicha capacidad sea utilizada de manera óptima y se evite que este valioso recurso permanezca inutilizado y no se pueda comercializar por parte de los concesionarios y autorizados.</p>
19	<p>19. Para garantizar en todo momento la disponibilidad de Recursos Orbitales para servicios de seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos, cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a cargo del Ejecutivo Federal, el Instituto otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, por un plazo de hasta 20 años con carácter irrevocable, las concesiones de uso público necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece la Ley para la administración del espectro radioeléctrico y los planes y programas emitidos en materia de espectro radioeléctrico y Recursos Orbitales.</p>	<p>19. Para garantizar en todo momento la disponibilidad de Recursos Orbitales para servicios de seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos, cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a cargo del Ejecutivo Federal, el Instituto otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, por un plazo de hasta 20 años con carácter irrevocable, las concesiones de uso público necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece la Ley para la administración del espectro radioeléctrico y los planes y programas emitidos en materia de espectro radioeléctrico y Recursos Orbitales.</p> <p>Se sugiere añadir el siguiente párrafo: <u>En este caso no deberán hacer uso de la capacidad satelital para otros fines fuera de lo estipulado en este apartado, ni para fines comerciales.</u></p>

		<p><b>Motivos:</b> El párrafo se sugiere a fin de asegurar que las entidades gubernamentales no se conviertan en competencia bajo condiciones preferenciales en el mercado.</p>
28	<p>SECCION I INTERFERENCIAS PERJUCIALES</p> <p>Los Concesionarios de Recursos Orbitales serán los responsables de la operación del Sistema Satelital asociado. Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales serán responsables de los daños y perjuicios que puedan ocasionar a terceros, y deberán sujetarse a las disposiciones legales y administrativas.</p>	<p>SECCION I INTERFERENCIAS PERJUCIALES</p> <p><del>Los Concesionarios de Recursos Orbitales serán los responsables de la operación del Sistema Satelital asociado. Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales serán responsables de los daños y perjuicios que puedan ocasionar a terceros, y deberán sujetarse a las disposiciones legales y administrativas.</del></p> <p><b>Motivos:</b> En cuanto interferencias perjudiciales este párrafo no es aplicable, ya que de conformidad con los Convenios Internacionales sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes de 1967, la administración es la responsable de cualquier daño y perjuicio.</p>
29	<p>Tratándose de interferencias perjudiciales provenientes de Sistemas Satelitales Nacionales y Extranjeros a servicios de telecomunicaciones relacionados con la seguridad de la vida humana, los de radionavegación o los de seguridad nacional, el Instituto ordenará la suspensión inmediata de las operaciones en territorio nacional del Sistema Satelital causante de las interferencias perjudiciales, cualquiera que fuere éste y, de ser el caso, tomará las medidas necesarias para ello.</p>	<p>Tratándose de interferencias perjudiciales provenientes de Sistemas Satelitales Nacionales y Extranjeros a servicios de telecomunicaciones relacionados con la seguridad de la vida humana, los de radionavegación o los de seguridad nacional, el Instituto ordenará <u>el cese de transmisiones de las redes</u> <del>—la suspensión inmediata de las operaciones en territorio nacional del Sistema Satelital</del> causantes de las interferencias perjudiciales, cualquiera que fuere éste <u>en territorio nacional</u> y, de ser el caso, tomará las medidas necesarias para ello.</p> <p><b>Motivos:</b> Ordenar el cese de todas las operaciones en todo el territorio nacional implicaría la suspensión de la continuidad del servicio y sería poco práctico para atacar la interferencia que ya se tendría detectada.</p>
30	<p>iii. Cuando las interferencias perjudiciales provengan de otro Sistema Satelital Nacional o de un sistema de telecomunicaciones terrestre, el Instituto establecerá, en coordinación con los afectados, las medidas a seguir para la mitigación de las interferencias perjudiciales entre las partes, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de los respectivos títulos de Concesión de Recursos Orbitales</p>	<p>iii. Cuando las interferencias perjudiciales provengan de otro Sistema Satelital Nacional o de un sistema de telecomunicaciones terrestre <u>atribuidos a título co-primario</u>, el Instituto establecerá, en coordinación con los afectados, las medidas a seguir para la mitigación de las interferencias perjudiciales entre las partes, <u>los servicios atribuidos a título secundario no deben causar interferencia perjudicial al Sistema Satelital Nacional, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por sistemas</u></p>

	o de las concesiones o autorizaciones de espectro para servicios terrestres.	<p><u>con título primario</u> conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de los respectivos títulos de Concesión de Recursos Orbitales o de las concesiones o autorizaciones de espectro para servicios terrestres.</p> <p><b>Motivo:</b> Aclaración regulatoria sobre servicios atribuidos en igualdad de condición y secundarios.</p>
32	32. De presentarse inconformidad ante el Instituto por interferencias perjudiciales provenientes de Sistemas Satelitales Nacionales a otros Sistemas Satelitales o sistemas de radiocomunicaciones nacionales, el Instituto lo hará del conocimiento de los Concesionarios de Recursos Orbitales y solicitará revisar la operación del Sistema Satelital Nacional para confirmar que su operación sea conforme a los parámetros técnicos autorizados en la concesión y notificados ante la UIT	<p>32. De presentarse inconformidad ante el Instituto por interferencias perjudiciales provenientes de Sistemas Satelitales Nacionales a otros Sistemas Satelitales o sistemas de radiocomunicaciones nacionales, el Instituto lo hará del conocimiento de los Concesionarios de Recursos Orbitales y solicitará revisar la operación del Sistema Satelital Nacional para confirmar que su operación sea conforme a los parámetros técnicos autorizados en la concesión y notificados ante la UIT.</p> <p><u>Para lo anterior el Instituto establecerá el proceso a seguir, criterios y tiempo de respuesta en sus reglas o disposiciones correspondientes.</u></p> <p><b>Motivos:</b> Dar claridad y certeza en los procesos a seguir por parte del IFT y los involucrados.</p>
33	iv. Considerando lo descrito en el numeral anterior, el Instituto podrá determinar nuevas condiciones de operación, o incluso el cese parcial o total de emisiones de uno de los Sistemas Satelitales y, en su caso, procederá a suprimir el Sistema Satelital correspondiente de la autorización.	<p>iv. Considerando lo descrito en el numeral anterior, el Instituto podrá determinar <u>una vez concluido el proceso descrito anteriormente, nuevas condiciones de operación que permitan la coexistencia de los sistemas,</u> o incluso el cese parcial o total de emisiones de uno de los Sistemas Satelitales y, <del>en su caso, procederá a suprimir el Sistema Satelital correspondiente de la autorización,</del> <u>hasta que sea solucionada la interferencia perjudicial correspondiente.</u></p> <p><b>Motivo:</b> Esta medida se considera muy drástica, por lo que se propone buscar todas las medidas necesarias para el cese de la interferencia y bajo un procedimiento claro y transparente.</p>
36	36. En el supuesto de que se reestablezca el control y/o la operación del Satélite, el Concesionario de Recursos Orbitales o el Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá informarlo al Instituto a más tardar dentro de los 5 días	36. En el supuesto de que se reestablezca el control y/o la operación del Satélite, el Concesionario de Recursos Orbitales o el Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá informarlo al Instituto a

	hábiles siguientes a la fecha de restablecimiento del control y/o la operación, adjuntando el reporte correspondiente	<p>más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de restablecimiento del control y/o la operación, adjuntando el reporte correspondiente</p> <p>Se sugiere añadir el siguiente párrafo:</p> <p><u>Como resultado de una falla, el control y / o la operación del satélite no puedan restablecerse, y se considere necesario la Desorbitación de dicho satélite, el Concesionario deberá notificar al Instituto de conformidad con las disposiciones establecidas en el Sección II de estas disposiciones.</u></p> <p><b>Motivo:</b> Para considerar la desorbitación cuando el satélite tiene falla antes de terminar su vida útil.</p>
38	i. Procedimiento de aviso entre las áreas del Concesionario de Recursos Orbitales o del Autorizado de Aterrizaje de Señales involucradas con la atención de fallas y coordinación, y las áreas correspondientes de otros Concesionarios de Recursos Orbitales o Autorizados de Aterrizaje de Señales que proporcionarán el Satélite de respaldo para la prestación de los servicios, incluyendo la lista de los nombres y números telefónicos de los contactos operativos y de los responsables de los Centros de Control y Operación;	<p>i. <u>En la medida de lo posible contar con un procedimiento</u> de aviso entre las áreas del Concesionario de Recursos Orbitales o del Autorizado de Aterrizaje de Señales involucradas con la atención de fallas y coordinación, y las áreas correspondientes de otros Concesionarios de Recursos Orbitales o Autorizados de Aterrizaje de Señales que proporcionarán el Satélite de respaldo para la prestación de los servicios, incluyendo la lista de los nombres y números telefónicos de los contactos operativos y de los responsables de los Centros de Control y Operación;</p> <p><b>Motivos:</b> No parece práctico designar por anticipado los contactos de los otros concesionarios que pueden proporcionar el respaldo porque tendría que reservar capacidad satelital de manera permanente para respaldar servicios de otros concesionarios en el futuro, lo cual es inviable.</p>
38	iii. Compromiso de dar prioridad a la Reubicación en otros Sistemas Satelitales a la Reserva de Capacidad Satelital para la operación de redes de seguridad nacional y servicios de carácter social, así como para otros servicios estratégicos que opera el Gobierno Mexicano, de tal forma que se garantice la continuidad de dichos servicios. En tal situación, la transmisión de las señales Tierra-espacio de estos servicios se llevará a cabo invariablemente desde territorio nacional, y	<p>ii. <u>Quando se cuente condisponga de capacidad satelital disponible dentro del Sistema Satelital Nacional, -se Compromiso de dará prioridad a la Reubicación a la Reserva de Capacidad Satelital -en otros Sistemas Satelitales a la Reserva de Capacidad Satelital para la operación de redes de seguridad nacional y servicios de carácter social, así como para otros servicios estratégicos que opera el Gobierno Mexicano, bajo la prioridad establecida por la SCT, de tal forma que- se garantice la continuidad de dichos servicios. En tal situación, la transmisión de las señales Tierra-espacio y espacio-Tierra de estos servicios se llevará a cabo invariablemente desde territorio nacional, y</u></p>

		<p><b>Motivos:</b> Generalmente no se cuenta con capacidad disponible para este tipo de contingencia, asimismo es necesario que la SCT fije la prioridad de migración de los usuarios, dentro de la Capacidad Satelital del Estado.</p>
38	<p>iv. Plan de acciones para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor. En la eventualidad de una emergencia en territorio mexicano, los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales proporcionarán, dentro de su Zona de Servicio, los servicios indispensables que indique el Instituto, en forma gratuita y solo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.</p>	<p>iv. Plan de acciones para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor. En la eventualidad de una emergencia en territorio mexicano, los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales proporcionarán, dentro de su Zona de Servicio, los servicios indispensables que indique el Instituto, en forma gratuita y solo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.</p> <p><u>Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales proporcionarán los servicios señalados en el párrafo anterior, considerando la disponibilidad que tengan para atender la emergencia.</u></p> <p><b>Motivo:</b> Es necesario aclarar que el soportar estos servicios, dependerá de la disponibilidad de la capacidad satelital y de las bandas de frecuencias asociadas.</p>
38	<p>iii. Compromiso de dar prioridad a la Reubicación en otros Sistemas Satelitales a la Reserva de Capacidad Satelital para la operación de redes de seguridad nacional y servicios de carácter social, así como para otros servicios estratégicos que opera el Gobierno Mexicano, de tal forma que se garantice la continuidad de dichos servicios. En tal situación, la transmisión de las señales Tierra-espacio de estos servicios se llevará a cabo invariablemente desde territorio nacional, y</p>	<p>iii. Compromiso de dar prioridad a la Reubicación en otros Sistemas Satelitales a la Reserva de Capacidad Satelital para la operación de redes de seguridad nacional y servicios de carácter social, así como para otros servicios estratégicos que opera el Gobierno Mexicano, de tal forma que se garantice la continuidad de dichos servicios. En tal situación, la transmisión de las señales Tierra-espacio de estos servicios se llevará a cabo invariablemente desde territorio nacional.</p> <p><u>En este caso la capacidad satelital a utilizar estará sujeta a disponibilidad y a precio comercial preferente.</u></p> <p><b>Motivo:</b> La migración de esta capacidad de reserva del Estado a otro sistema satelital extranjero implica un costo para el concesionario, el cual no puede asumir.</p>

39	<p>39. Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán dar aviso inmediato a la Secretaría y al Instituto de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación de los servicios</p>	<p>Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán dar aviso <u>tan pronto como sea posible inmediato</u> a la Secretaría y al Instituto de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación de los servicios</p> <p><b>Motivos:</b> El concesionario por lo general tiene como prioridad ejecutar las acciones para salvaguardar el satélite y los medios en Tierra antes de hacer cualquier determinación o dictamen del evento que afecte la prestación del servicio.</p>
42.3	<p>42.3. Atendiendo a la naturaleza de la modificación de la Red Satelital y la modalidad de uso de la Concesión de Recursos Orbitales, el Instituto podrá determinar el pago de una contraprestación, de la cual deducirá los gastos que previamente haya erogado el solicitante y que hubieren sido contemplados en la fianza o carta de crédito requerida.</p> <p>En caso de que la modificación a la Red Satelital implique la adición de Bandas de Frecuencias, se solicitará opinión a la Secretaría respecto de la Reserva de Capacidad Satelital previamente fijada.</p>	<p><del>42.3. Atendiendo a la naturaleza de la modificación de la Red Satelital y la modalidad de uso de la Concesión de Recursos Orbitales, el Instituto podrá determinar el pago de una contraprestación, de la cual deducirá los gastos que previamente haya erogado el solicitante y que hubieren sido contemplados en la fianza o carta de crédito requerida.</del></p> <p><del>En caso de que la modificación a la Red Satelital implique la adición de Bandas de Frecuencias, se solicitará opinión a la Secretaría respecto de la Reserva de Capacidad Satelital previamente fijada.</del></p> <p><b>Comentarios:</b> Se recomienda la eliminación de este numeral, ya que, al haberse otorgado la concesión de recurso orbital, se pagó una contraprestación. Sin embargo, si se quiere mantener el numeral, se solicita se describa o defina los conceptos de “modificación de la red satelital” y “modalidad de uso de la concesión orbital”.</p>
46	<p>46. Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar para aprobación del Instituto un Plan de Reemplazo de los Satélites que conforman el Sistema Satelital Nacional, 5 años antes del final de la Vida Útil del Satélite a sustituir. El Instituto resolverá lo conducente dentro del plazo de 60 días hábiles.</p>	<p>46. Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar para aprobación del Instituto un Plan de Reemplazo de los Satélites que conforman el Sistema Satelital Nacional, <u>5-3 años</u> antes del final de la Vida Útil del Satélite a sustituir. El Instituto resolverá lo conducente dentro del plazo de 60 días hábiles.</p> <p><b>Motivo:</b> 5 años se considera mucho tiempo de anticipación para presentar un Plan de Reemplazo, siendo la práctica de la Industria la notificación de 3 años de anticipación para la solicitud y construcción de un nuevo satélite, soportado bajo un plan de negocio que haga sentido comercialmente. Adicionalmente si el expediente que ampara la operación del satélite a reemplazar cumple con lo establecido en el RR (Prioridad y Periodo de Validez), no es necesario mayor tiempo.</p>

47	ii. Para los casos en los que el Satélite de reemplazo cuente con menos de 5 años de Vida Útil, se deberá presentar un nuevo Plan de Reemplazo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión de la Reubicación.	ii. Para los casos en los que el Satélite de reemplazo cuente con menos de <u>5-3 años</u> de Vida Útil, se deberá presentar un nuevo Plan de Reemplazo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión de la Reubicación.  <b>Motivo:</b> Mismo argumento que en el numeral 46.
49	49. Si durante la ejecución del Plan de Reemplazo el Instituto detecta que no se garantiza la continuidad del servicio y/o no se da cumplimiento a la normatividad nacional e internacional, podrá ordenar a los Concesionarios de Recursos Orbitales medidas preventivas o correctivas adicionales o distintas a las contempladas en el Plan de Reemplazo	49. Si durante la ejecución del Plan de Reemplazo el Instituto detecta que no se garantiza la continuidad del servicio y/o no se da cumplimiento a la normatividad nacional e internacional, podrá ordenar a los Concesionarios de Recursos Orbitales medidas preventivas o correctivas <del>adicionales</del> o distintas a las contempladas en el Plan de Reemplazo <u>siempre y cuando estén</u> debidamente sustentadas y <u>sean alcanzables</u> .  <b>Motivo:</b> Porque se puede incurrir en impactos económicos importantes, e intervienen variables que salen del control del propio operador satelital.
55	Segundo párrafo. El Instituto resolverá lo conducente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de autorización. En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo antes señalado, se entenderá autorizada la Desorbitación.	El Instituto resolverá lo conducente, dentro de los <u>30-15</u> días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de autorización. En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo antes señalado, se entenderá autorizada la Desorbitación.  <b>Motivo:</b> Consideramos necesario cubrir los casos de anomalías o situaciones extraordinarias, tales como un satélite sin capacidad de control (zombie-sat), o poco remanente de combustible, entre otros supuestos.
59	59. Tratándose de la Reubicación a otra POG u Órbita Satelital de una Red Satelital de una Administración extranjera, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá presentar solicitud ante el Instituto, al menos 30 días hábiles antes de iniciar la Reubicación. La Reubicación sólo resultará procedente cuando se conserve al menos un Satélite operativo en el Recurso Orbital asignado a la Administración de México.  Es responsabilidad de los Concesionarios de Recursos Orbitales atender los trámites y procedimientos que la	59. Tratándose de la Reubicación a otra POG u Órbita Satelital de una Red Satelital de una Administración extranjera, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá presentar solicitud ante el Instituto, al menos <u>30-10</u> días hábiles antes de iniciar la Reubicación. La Reubicación sólo resultará procedente cuando se conserve al menos un Satélite operativo en el Recurso Orbital asignado a la Administración de México.  Es responsabilidad de los Concesionarios de Recursos Orbitales atender los trámites y procedimientos que la Administración responsable de la POG u Órbita Satelital destino, en su caso,

	Administración responsable de la POG u Órbita Satelital destino, en su caso, establezca. En ningún caso la Administración de México será responsable de las operaciones del Satélite en la POG u Órbita Satelital destino.	establezca. En ningún caso la Administración de México será responsable de las operaciones del Satélite en la POG u Órbita Satelital destino.  <b>Motivo:</b> Consideramos necesario cubrir los casos en que por cuestiones económicas u operativas extraordinarias no se pueda ocupar la posición orbital de inmediato.
64	64. Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar solicitud para la operación temporal de un Centro de Control y Operación ubicado en el extranjero, por casos fortuitos o causas de fuerza mayor. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.	64. Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar solicitud para la operación temporal de un Centro de Control y Operación ubicado en el extranjero, por casos fortuitos o causas de fuerza mayor. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los <del>60</del> <u>10</u> días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, <u>o de manera inmediata, ante una situación extraordinaria que ponga en riesgo la operación del propio sistema satelital o de terceros.</u>  <b>Motivo:</b> Consideramos necesario cubrir los casos en que por cuestiones extraordinarias sea necesario evitar afectaciones al propio sistema satelital para la continuidad del servicio y/o de terceros.
78	78. El Instituto podrá otorgar Autorizaciones de Aterrizaje de Señales sobre Bandas de Frecuencias objeto de una autorización, estableciendo la obligación de no causar interferencias perjudiciales al Sistema Satelital previamente autorizado. Cuando no sea técnicamente viable la coexistencia en la prestación de servicios, se negará la autorización	78. El Instituto podrá otorgar Autorizaciones de Aterrizaje de Señales sobre Bandas de Frecuencias <u>incluidas en autorizaciones previamente otorgadas cuando sea técnica y operacionalmente factible, teniendo en cuenta los servicios existentes para los cuales el Instituto ha otorgado Autorizaciones de Señales de Aterrizaje.</u> <del>objeto de una autorización, estableciendo la obligación de no causar interferencias perjudiciales al Sistema Satelital previamente autorizado. Cuando no sea técnicamente viable la coexistencia en la prestación de servicios, se negará la autorización. Si es necesario, el Instituto establecerá las condiciones para garantizar la coexistencia y operaciones libres de interferencias entre estos sistemas.</del>  <b>Motivos:</b> Debe aclararse la referencia a las Autorizaciones otorgadas previamente, así como las acciones que el Instituto debe tomar en estos casos.
79	79. El Inicio de Operaciones de los Sistemas Satelitales Extranjeros deberá llevarse a cabo dentro de los primeros dieciocho meses de vigencia de la Autorización de Aterrizaje	79. El Inicio de Operaciones de los Sistemas Satelitales Extranjeros deberá llevarse a cabo <u>dentro de los primeros dos años de vigencia de la Autorización de Aterrizaje de Señales. Dicho plazo</u>

	de Señales. Dicho plazo podrá prorrogarse por el Instituto hasta por plazos iguales por causa debidamente justificada	<p>podrá prorrogarse hasta por un año más por el Instituto. <del>hasta por plazos iguales</del> por causa debidamente justificada.</p> <p><b>Motivos:</b> Se propone este plazo para dar mayor flexibilidad del inicio de operaciones del satélite en posición orbital nominal.</p>
80	80. Cuando una Administración pretenda incluir el territorio mexicano dentro de la Zona de Servicio de una Red Satelital, deberá llevar a cabo los trámites correspondientes ante y conforme a lo dispuesto por la UIT, así como obtener el visto bueno de la Secretaría.	<p><b>80.</b> Cuando una Administración pretenda incluir el territorio mexicano dentro de la Zona de Servicio de una Red <u>Planificada</u>, deberá llevar a cabo los trámites correspondientes ante y conforme a lo dispuesto por la UIT, así como obtener el visto bueno de la Secretaría.</p> <p><b>Motivo:</b> Mayor precisión al numeral para referirse al AP30B del RR.</p>
81	81. Tratándose de enlaces de conexión (Tierra-espacio) para operaciones de control y seguimiento, los Operadores Satelitales no requerirán Autorización de Aterrizaje de Señales, bajo las bases de no causar interferencias perjudiciales y sin derechos de protección. De causar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiocomunicaciones nacionales o extranjeros por la operación del Centro de Control y Operación deberá procurar y, en su caso, realizar el cese de las gestiones del Sistema Satelital.	<p>81. Tratándose de enlaces <del>de conexión</del> (Tierra-espacio) para operaciones de control y seguimiento, los Operadores Satelitales no requerirán Autorización de Aterrizaje de Señales, <del>bajo las bases de no causar interferencias perjudiciales y sin derechos de protección. De causar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiocomunicaciones nacionales o extranjeros por la operación del Centro de Control y Operación deberá procurar y, en su caso, realizar el cese de las gestiones del Sistema Satelital.</del></p> <p><b>Motivo:</b> Las operaciones de control y seguimiento son vitales para mantener los satélites en órbita, por lo que no es aconsejable tratar tales operaciones como secundarias, ya que su operación debe considerarse un servicio primario con los mismos derechos que otros servicios que utilizan las mismas bandas de frecuencia. Además, las operaciones de control y seguimiento no pueden considerarse como enlaces de conexión.</p>
86	86. De presentarse interferencias perjudiciales provenientes de sistemas de telecomunicaciones ubicados fuera del territorio nacional, el Autorizado de Estaciones Terrenas Transmisoras deberá proporcionar la información y documentación correspondiente con la finalidad de que el Instituto lleve a cabo el procedimiento correspondiente, conforme a lo previsto en la Sección I, Capítulo I del Título Tercero	<p><b>86.</b> De presentarse interferencias perjudiciales provenientes de sistemas de telecomunicaciones ubicados fuera del territorio nacional, el Autorizado de Estaciones Terrenas Transmisoras deberá proporcionar la información y documentación correspondiente con la finalidad de que el Instituto lleve a cabo el procedimiento correspondiente, conforme a lo previsto en la Sección I, Capítulo I del Título Tercero de las Disposiciones Regulatorias, <u>y de conformidad con lo establecido en los acuerdos bilaterales vigentes en la materia.</u></p>

		<p><b>Motivo:</b> Dar certeza regulatoria a la operación de las E/T a lo largo de la frontera.</p>
87	<p>87. El Instituto podrá otorgar Autorización de Estación Terrena Transmisora asociada a un Sistema Satelital que no prevea al territorio nacional dentro de su Zona de Servicio, únicamente para los enlaces de conexión (Tierra-espacio) para operaciones de control y seguimiento, en términos del numeral 81 de las Disposiciones Regulatorias. La Estación Terrena Transmisora que opere bajo este supuesto, no debe causar interferencias perjudiciales a otros servicios o sistemas de radiocomunicaciones ni podrá reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos mismos.</p>	<p>87. El Instituto podrá otorgar Autorización de Estación Terrena Transmisora asociada a un Sistema Satelital que no prevea al territorio nacional dentro de su Zona de Servicio, <b>únicamente</b> para los enlaces <del>de conexión</del>-(Tierra-espacio) <del>para operaciones</del> de control y seguimiento, en términos del numeral 81 de las Disposiciones Regulatorias, <u>así como para transmisiones de datos y video.</u> La Estación Terrena Transmisora que opere bajo este supuesto, no debe causar interferencias perjudiciales a otros servicios o sistemas de radiocomunicaciones ni podrá reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos mismos.</p> <p><b>Motivos:</b> También podría autorizarse para ofrecer Uplink de datos y video, bajo las mismas condiciones que autoricen un TT&amp;C.</p>
88	<p>88. Las Estaciones Terrenas Transmisoras que utilizan VSAT y aquellas identificadas como equipos terminales de Usuario Final para telefonía satelital, con despliegue masivo y/o ubicuo, podrán operar al amparo de una sola Autorización de Estación Terrena Transmisora previamente otorgada, sin necesidad de presentar solicitud de modificación para cada Estación Terrena Transmisora que se pretenda adicionar. Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales ni reclamar protección contra interferencias perjudiciales provenientes de sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados. Lo anterior, sin menoscabo al cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de homologación de equipos.</p>	<p>88. Las Estaciones Terrenas Transmisoras que utilizan VSAT, y aquellas identificadas como equipos terminales de Usuario Final <del>para telefonía satelital,</del> con despliegue masivo y/o ubicuo, podrán operar al amparo de una sola Autorización de Estación Terrena Transmisora previamente otorgada, sin necesidad de presentar solicitud de modificación para cada Estación Terrena Transmisora que se pretenda adicionar. Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales ni reclamar protección contra interferencias perjudiciales provenientes de sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados <u>y atribuidos a título co-primario.</u> <del>Lo anterior, sin menoscabo al cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de homologación de equipos.</del></p> <p><b>Motivo:</b> Aclaración regulatoria al párrafo anterior sobre servicios atribuidos en igualdad de condición. Asimismo, el trámite de homologación es un trámite que se lleva a cabo previamente y el cual da certeza del cumplimiento técnico del equipo.</p>

	<p>Este supuesto se actualizará sólo cuando el uso de las Bandas de Frecuencias donde pretenden operar no afecte la operación de otros servicios atribuidos a título primario en la misma Banda de Frecuencias, salvo que la atribución a título primario sea posterior al otorgamiento de la Autorización de Estación Terrena Transmisora, en cuyo caso el Instituto resolverá lo conducente privilegiando el uso eficiente del espectro y la convivencia de servicios.</p> <p>En estos casos, las Estaciones Terrenas Transmisoras que operen al amparo de la Autorización de Estación Terrena Transmisora previamente otorgada estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral un informe que contenga, entre otros datos, el número de estaciones y, en caso de Estaciones Terrenas Transmisoras Fijas, la ubicación de estas estaciones.</p>	<p>Este supuesto se actualizará sólo cuando el uso de las Bandas de Frecuencias donde pretenden operar no afecte la operación de otros servicios atribuidos a título primario en la misma Banda de Frecuencias, salvo que la atribución a título primario sea posterior al otorgamiento de la Autorización de Estación Terrena Transmisora, en cuyo caso el Instituto <del>establecerá los lineamientos para resolverá lo conducente privilegiando el uso eficiente del espectro y</del> la convivencia de servicios.</p> <p><b>Motivo:</b> No es aceptable “privilegiar el uso eficiente del espectro”, ni es motivo de estos lineamientos el evaluar el uso eficiente del espectro de diferentes servicios y tecnologías, sin dar los criterios objetivos, ni la metodología.</p> <p>En estos casos, las Estaciones Terrenas Transmisoras que operen al amparo de la Autorización de Estación Terrena Transmisora previamente otorgada estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable. <del>Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral un informe que contenga, entre otros datos, el número de estaciones y, en caso de Estaciones Terrenas Transmisoras Fijas, la ubicación de estas estaciones</del> <u>El titular de una Autorización de Estación Terrestre de Transmisión estará autorizado para operar hasta el número de estaciones especificadas en su Autorización.</u></p> <p><b>Motivo.</b> Se sugiere suprimir la entrega semestral de las estaciones terrenas VSAT, ya que en el Art. 181 de la LFTyR se solicita el reporte correspondiente y habría una duplicidad de la información solicitada. La ubicación de estaciones terrenas VSAT que no tienen ubicación fija, es considerada como información sensible y difícil de obtener por su condición ubicua por los operadores satelitales.</p>
89	89. Cuando el Instituto otorgue una Autorización de Estación Terrena Transmisora, podrán operar al amparo de dicha Autorización todas aquellas Estaciones Terrenas Transmisoras que cumplan con las mismas características	89. Cuando el Instituto otorgue una Autorización de Estación Terrena Transmisora podrán operar al amparo de dicha Autorización todas aquellas Estaciones Terrenas Transmisoras que cumplan con las mismas características técnicas de operación, aún con una

	<p>técnicas de operación, aún con una ubicación distinta, siempre que la Banda de Frecuencias esté atribuida únicamente para Servicios Satelitales. Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados. Lo anterior, sin menoscabo al cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de homologación de equipos.</p> <p>En estos casos, las Estaciones Terrenas Transmisoras que operen al amparo de esta autorización estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral un informe que contenga entre otros datos, el número y la ubicación de las Estaciones Terrenas Transmisoras.</p>	<p><del>ubicación distinta, siempre que la Banda de Frecuencias esté atribuida únicamente para Servicios Satelitales.</del> Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados <u>y atribuidos a título co-primario.</u> <del>Lo anterior, sin menoscabo al cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de homologación de equipos.</del></p> <p><b>Motivo:</b> Aclaración regulatoria sobre servicios atribuidos en igualdad de condición</p> <p>En estos casos, las Estaciones Terrenas Transmisoras que operen al amparo de esta autorización estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral un informe que contenga entre otros datos, el número <u>y la ubicación</u> de las Estaciones Terrenas Transmisoras.</p> <p><b>Motivo:</b> Se considera inviable informar la ubicación por su condición ubicua.</p>
92	<p>92. Las Estaciones Terrenas Transmisoras a bordo de aeronaves con matrícula extranjera estarán exceptuadas de Autorización de Estación Terrena Transmisora siempre y cuando su operación sea durante el vuelo sobre territorio mexicano. Este tipo de estaciones deberán operar conforme a la regulación internacional y nacional aplicable, y sobre las bases de no causar interferencias perjudiciales a sistemas de radiocomunicación terrestres o satelitales concesionados o autorizados.</p>	<p><u>92. Las Estaciones Terrenas Transmisoras a bordo de aeronaves y embarcaciones matriculadas con matrícula en el extranjero</u> estarán exceptuadas de Autorización de Estación Terrena Transmisora siempre y cuando su operación sea durante el vuelo <u>y/o el tránsito</u> sobre territorio mexicano, <u>incluidas las aguas territoriales.</u> Este tipo de estaciones deberán operar conforme a la regulación internacional y nacional aplicable, y sobre las bases de no causar interferencias perjudiciales a sistemas de radiocomunicación terrestres o satelitales concesionados o autorizados.</p> <p><b>Motivo:</b> Se agregaron las estaciones terrenas en embarcaciones extranjeras (Vessels) a esta excepción de autorización en Mexico.</p>
Seccion III	<p><del>Dispositivos de Comunicación Vía Satélite M2M</del></p>	<p>Se sugiere que los artículos de esta sección formen parte de la Sección II anterior. También consideramos que es necesario aclarar el lenguaje sobre interferencia y prioridad, ya que el borrador sugiere que este tipo de dispositivos deberían funcionar de manera secundaria, incluso en comparación con el mismo tipo de dispositivos.</p>

96	<p>96. En ningún momento, la operación y funcionamiento de cualquier Dispositivo de Comunicación Vía Satélite M2M deberá causar interferencias perjudiciales a servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión debidamente concesionados o autorizados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales que puedan ser causadas por el funcionamiento de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión debidamente concesionados o autorizados, u otros Dispositivos de Comunicación Vía Satélite M2M.</p>	<p><b>96.</b> En ningún momento, la operación y funcionamiento de cualquier Dispositivo de Comunicación Vía Satélite M2M deberá causar interferencias perjudiciales a servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión debidamente concesionados o autorizados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales que puedan ser causadas por el funcionamiento de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión debidamente concesionados o autorizados <u>y atribuidos a título co-primario</u>, u otros Dispositivos de Comunicación Vía Satélite M2M.</p> <p><b>Motivo:</b> Aclaración regulatoria sobre servicios atribuidos en igualdad de condición.</p>
97	<p>97. Cuando el Instituto tenga conocimiento que la operación de un Dispositivo de Comunicación Vía Satélite M2M esté causando interferencias perjudiciales, llevará a cabo las acciones necesarias para comprobar y, en su caso, resolver dichas interferencias.</p>	<p><del>97. Cuando el Instituto tenga conocimiento que la operación de un Dispositivo de Comunicación Vía Satélite M2M esté causando interferencias perjudiciales, llevará a cabo las acciones necesarias para comprobar y, en su caso, resolver dichas interferencias.</del></p> <p><b>Motivo:</b> Se sugiere eliminar esta disposición ya que existe un tratamiento generalizado para eliminar interferencias independientemente del tipo de dispositivo.</p>
Transitorio Sexto	<p>Sexto.- Los titulares de Autorizaciones de Aterrizaje de Señales otorgadas cuando la Red Satelital se encontraba en Coordinación, contarán con un periodo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias, para dar aviso al Instituto si dicha Red Satelital cumplió con la Notificación ante UIT.</p>	<p><b>Sexto.</b> - Los titulares de Autorizaciones de Aterrizaje de Señales otorgadas cuando la Red Satelital se encontraba en Coordinación, contarán con un periodo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias, para dar aviso al Instituto si dicha Red Satelital cumplió con la Notificación ante <u>UIT o el estatus que guarda la misma.</u></p> <p><b>Motivo:</b> Se agrega una precisión regulatoria.</p>

\*Agregar cuantas filas considere necesarias.

### III. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

**Nota 3:** En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis respecto al Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto, sustentando sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para justificar sus comentarios.

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones
Trámite 2	<p><u>Nombre del trámite o servicio</u> Aviso de falla inminente, inesperada e irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital.</p> <p><u>Descripción del trámite o servicio</u> El Autorizado de Aterrizaje de Señales deberán dar aviso al Instituto, por medio de su representante legal debidamente acreditado, de la falla inesperada e irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital, <del>a más tardar dentro de los 5 días lo antes posible hábiles siguientes a la fecha del evento de falla,</del> presentando el reporte y descripción de la falla ante Oficialía de Partes Común del Instituto. El Instituto informará lo conducente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>Se propone que el IFT considere tener más flexibilidad sobre el plazo de 5 días y considerar que pueda proporcionarse la información <u>“lo antes posible”</u>.</p> <p><u>Motivos</u> La documentación no puede estar disponible de inmediato, ni el reporte de fallas para enviarla en el plazo de 5 días, ya que el reporte no depende del operador satelital únicamente, muchas veces se requiere involucrar al constructor del satélite o la opinión especializada de un tercero de ser el caso.</p>
Trámite 3	<p><u>Nombre del trámite o servicio</u> Aviso de falla inminente, inesperada e irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital.</p> <p><u>Descripción del trámite o servicio</u> El Concesionario de Recursos Orbitales deberá dar aviso al Instituto, por medio de su representante legal debidamente acreditado, de la falla inesperada e irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital, <del>a más tardar dentro de los 5 días lo</del></p>	<p>Se propone que el IFT considere tener más flexibilidad sobre el plazo de 5 días y considerar que pueda proporcionarse la información <u>“lo antes posible”</u>.</p>

	<p><del>antes posible hábiles siguientes</del>, presentando el reporte y descripción de la falla ante Oficialía de Partes Común del Instituto. El Instituto informará lo conducente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p><u>Motivos</u> La documentación no puede estar disponible de inmediato, ni el reporte de fallas para enviarla en el plazo de 5 días, ya que el reporte no depende del operador satelital únicamente, muchas veces se requiere involucrar al constructor del satélite o la opinión de un tercero especializado de ser el caso.</p>
<p>Tramite 6</p>	<p><u>Nombre del trámite o servicio</u> Solicitud de autorización de Plan de Contingencia.</p> <p><u>Requisitos para la presentación del trámite o servicio:</u></p> <p><u>III. Información técnica:</u></p> <p>a. Procedimiento de aviso entre las áreas involucradas del Autorizado de Aterrizaje de Señales en la atención de fallas y de coordinación con las áreas correspondientes de otros concesionarios o autorizados que proporcionarán el respaldo para la prestación de los Servicios Satelitales, <del>cuando sea posible</del>.</p> <p>b. Procedimiento de coordinación con los usuarios de los Servicios Satelitales para acceso y migración de los usuarios al Satélite de respaldo</p> <p>c. Plan de acciones para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor</p> <p><del><u>IV. Manifestación de compromiso del solicitante</u></del></p> <p><u>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</u></p> <p>La respuesta puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p>	<p>Sobre a lo solicitado en el inciso a), hemos enfatizado en la disposición 39 del proyecto de reglamento que esto es difícil de realizar y sugerimos poner “en la medida de lo posible”, ya que esta información no siempre está disponible.</p> <p><u>Motivos:</u> No parece práctico designar por anticipado los contactos de los otros concesionarios que pueden proporcionar el respaldo porque tendría que reservar capacidad satelital de manera permanente para respaldar servicios de otros concesionarios en el futuro, lo cual es inviable.</p> <p><u>Comentarios:</u> Sobre lo dispuesto en el número IV, la manifestación de compromiso del solicitante: no es claro que se está requiriendo, y se considera un sobre carga regulatoria. La obligación de tener y ejecutar el plan de contingencia es una obligación establecida en la autorización de satélite extranjero, que tiene que cumplirse sin necesidad de una manifestación de compromiso.</p>

	<p>i) Admisión a trámite de la solicitud y, en su caso, autorización de la solicitud.</p> <p>ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información y documentación que requiere el Instituto.</p> <p><u>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</u> <del>60</del> <u>30</u> días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.</p>	<p>Sobre el <u>punto ii)</u> al desechar la solicitud quedaría sin cumplirse la obligación y no queda claro que procedería por parte del IFT para cumplir con la condición por parte del autorizado</p> <p><u>Motivos</u> Se sugiere considerar 30 días hábiles para dar la resolución por parte del Instituto, porque en todo momento existe el riesgo de una contingencia.</p>
<p>Tramite 7</p>	<p><u>Nombre del trámite o servicio</u> Solicitud de autorización de Plan de Contingencia.</p> <p><u>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</u> Datos: <u>III. Información técnica:</u> a. Procedimiento de aviso entre las áreas involucradas del Concesionario de Recursos Orbitales en la atención de fallas y de coordinación con las áreas correspondientes de otros concesionarios o autorizados que proporcionarán el respaldo para la prestación de los Servicios Satelitales, <u>en la medida de lo posible</u> b. Procedimiento de coordinación con los usuarios de los Servicios Satelitales para acceso y migración de los usuarios al Satélite de respaldo c. Plan de acciones para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor</p> <p><u>IV. Manifestación de compromiso del solicitante</u></p> <p><u>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</u></p> <p>La respuesta puede ser en uno de los dos sentidos siguientes: i) Admisión a trámite de la solicitud y, en su caso, autorización de la solicitud</p>	<p>Sobre lo solicitado en el inciso a), hemos enfatizado en la disposición 39 del proyecto de reglamento, que esto es difícil de realizar, por lo que se sugiere agregar “en la medida de lo posible”, ya que esta información no siempre está disponible.</p> <p><u>Motivos:</u> No parece práctico designar por anticipado los contactos de los otros concesionarios que pueden proporcionar el respaldo porque tendría que reservar capacidad satelital de manera permanente para respaldar servicios de otros concesionarios en el futuro, lo cual es inviable.</p> <p><u>Comentarios:</u> Sobre lo dispuesto en el número IV, la manifestación de compromiso del solicitante: no es claro y se considera una sobre carga regulatoria ya que existe la obligación para entregar este Plan.</p>

	<p>ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información y documentación que requiere el Instituto.</p> <p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable <del>60-</del> 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.</p>	<p>Sobre el punto ii) al desechar la solicitud quedaría sin cumplirse la obligación y no es claro que procedería para cumplir con la misma por parte del concesionario.</p> <p><u>Motivo:</u> Se propone un plazo de 30 días hábiles para dar la resolución del IFT, porque en todo momento existe el riesgo de una contingencia.</p>
<p>Tramite 10</p>	<p><u>Nombre del trámite o servicio</u> Solicitud de modificación de la Red Satelital.</p> <p>La solicitud de modificación de la Red Satelital se tramitará conforme al procedimiento de solicitud de parte interesada.</p> <p><del>Simultáneamente a la presentación de solicitud de modificación de su título de Concesión ante el Instituto, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá iniciar el proceso de modificación. De concluir favorablemente las modificaciones gestionadas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el Concesionario de Recursos Orbitales deberá presentar solicitud de modificación de su título de Concesión ante el Instituto.</del></p> <p><u>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del IFT.</li> <li>2. En caso de ser requerido el solicitante deberá sustanciar dicho requerimiento en el plazo establecido para tal efecto.</li> <li>3. El solicitante deberá esperar la notificación de respuesta por parte del Instituto de la respectiva respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la carta de crédito o fianza que, en su caso, deba cubrir.</li> </ol>	<p><u>Motivos:</u> Se sugiere que el trámite se haga simultáneamente con la solicitud de modificación y no uno después de otro. El proceso ante la UIT llega a tomar mucho tiempo por la coordinación de la red satelital.</p>

<p>4. <del>Llevar a cabo el depósito de la carta de crédito o fianza y presentar el comprobante original ante el Instituto, a fin de que se inicie el procedimiento de modificación ante la UIT.</del></p> <p>5. El solicitante deberá presentar en todo momento la información que le requiera la UIT.</p> <p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>III. Información técnica</p> <p>a. Datos relativos a la Red Satelital a modificar (nombre actual de la Red Satelital)</p> <p>b. Datos relativos a la modificación de la Red Satelital que no requieren coordinación (nuevo nombre de la red satelital, vigencia de la red satelital u otro)</p> <p>c. Datos relativos a la modificación de la Red Satelital que si requieren coordinación (rangos o bandas enlace ascendente o descendente, zona de servicio, parámetros técnicos u otro)</p> <p>d. Justificación de la solicitud de modificación de la Red Satelital (información y justificación de la modificación solicitada; y, en su caso información que garantice la ocupación del Recurso Orbital)</p> <p><del>IV. Manifestación de compromiso del solicitante</del></p> <p>- En caso de solicitud de modificación de la Red Satelital que, SI requiera coordinación, una vez que a <u>dictamen satisfacción</u> del IFT se integre el expediente, se remitirá a la (Secretaría), a fin de que determine la procedencia de la solicitud. En caso de que la solicitud fuere procedente, la Secretaría lo notificará al IFT, fijando el monto de la fianza o carta de crédito a favor del Gobierno Federal y del IFT, <u>en caso de que aplique</u>, para garantizar la seriedad del solicitante y los gastos en que lleguen a incurrir el Gobierno Federal. De lo contrario, la Secretaría notificará las razones de la improcedencia al IFT quien dará respuesta al</p>	<p><u>Motivos:</u> No se considera necesario este requisito, ya que la concesión tiene una garantía que se actualiza cada año para el cumplimiento de las obligaciones de la concesión.</p> <p><u>Motivo:</u> Sobre lo dispuesto en el número IV, la manifestación de compromiso del solicitante: no es muy claro este requisito por lo que se sugiere eliminarlo.</p>
---	--

	<p>interesado. Una vez otorgada la fianza, y aprobado el proyecto, la Secretaría realizará la gestión ante la UIT a efecto de iniciar el procedimiento de coordinación correspondiente. La Secretaría, con la colaboración del IFT, llevará a cabo el procedimiento de coordinación ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios u operadores nacionales o extranjeros.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores, el solicitante será responsable de proporcionar toda la información y documentación que se requiera para concluir con el trámite correspondiente, asimismo, deberá cubrir, sin reembolso, todos los gastos que se generen ante la UIT.</p> <p>Es importante señalar que, si bien este trámite cuenta con plazos establecidos para analizar y evaluar la solicitud, así como para requerir o admitir a trámite la misma, <del>queda fuera del alcance del</del> <u>el IFT recomendará a la Secretaría un plazo para la entrega de su respuesta, aquellos plazos que considere la Secretaría conforme a los plazos, así como los establecidos por la UIT.</u></p>	<p><u>Motivos:</u> Si bien quedan fuera del alcance del IFT los plazos de la SCT, podría recomendar fechas de respuesta cuando envíe la solicitud correspondiente.</p>
<p>Tramite 11</p>	<p><u>Autorización del plan de reemplazo</u></p> <p><u>Descripción del trámite o servicio</u> Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar para aprobación del Instituto un Plan de Reemplazo de los Satélites que conforman el Sistema Satelital Nacional, <del>5-3</del> años antes del final de la Vida Útil del Satélite a sustituir.</p> <p>Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio</p> <p>¿Quién? Concesionario de Recursos Orbitales</p> <p>¿Cuándo o en qué casos?</p>	<p><u>Motivos:</u> 5 años se considera mucho tiempo de anticipación para presentar un Plan de Reemplazo, siendo la práctica de la Industria la notificación de 3 años de anticipación para la solicitud y construcción de un nuevo satélite, soportado por un plan de negocio que haga sentido comercialmente.</p> <p>Adicionalmente si el expediente que ampara la operación del satélite a reemplazar cumple con lo establecido en el RR (Prioridad y Periodo de Validez), no es necesario mayor tiempo.</p>

<p>En los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <del>5</del> <u>3</u> años antes del final de la Vida Útil del Satélite a sustituir.</li> <li>- Dentro de los <del>30</del> <u>60</u> días hábiles siguientes a la conclusión de la Reubicación, para los casos en los que el Satélite de reemplazo cuente con menos de cinco años de Vida Útil.</li> </ul> <p>El Plan de Reemplazo deberá considerar alguno de los mecanismos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. El diseño, construcción y lanzamiento de un Satélite nuevo, previendo el tiempo que ello implica; o,</li> <li>ii. La Reubicación de un Satélite, propio o de un tercero, a la POG u Órbita Satelital correspondiente, previendo el tiempo que ello implica. Lo anterior, a efecto de cumplir con las condiciones previstas en el título de Concesión de Recursos Orbitales y a lo establecido en el RR.</li> </ol> <p>Para los casos en los que el Satélite de reemplazo cuente con menos de 5 años de Vida Útil, se deberá presentar un nuevo Plan de Reemplazo dentro de los <del>30</del> <u>60</u> días hábiles siguientes a la conclusión de la Reubicación.</p> <p><u>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</u></p> <p>Monto: <del>Per definir-</del> <u>Gratuito</u></p> <p><u>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</u> <u>La resolución emitida por el Instituto puede ser en dos sentidos:</u></p>	<p>Motivos: se sugieren 60 días para presentar el plan en este caso, ya que se considera un tiempo reducido.</p> <p>Motivos: se sugieren 60 días para presentar el plan en este caso, ya que se considera un tiempo reducido.</p> <p><u>Motivos:</u> Se considera que el trámite debiera ser gratuito por la naturaleza del trámite, que es aprobación de un plan de reemplazo de un activo que ya se tiene (recurso orbita/espectro a nombre de la administración mexicana).</p>
---	---

	<p>a) Aprobación del nuevo Plan de Reemplazo; o b) <del>Desechamiento</del>, <u>Solicitud de requisitos y/o informaciones faltantes del nuevo Plan de Reemplazo por no cumplir con los requisitos y/o información que a consideración del que requiere el Instituto se requieran.</u></p> <p><u>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue</u></p> <p>El Instituto verificará el cumplimiento del Plan de Reemplazo una vez que haya concluido el plazo de <del>60</del> <u>30</u> días hábiles siguientes, contados a partir de que el Satélite de reemplazo se encuentre en la POG o en la órbita satelital, o de aquel en que se haya presentado la información y documentación por parte del Concesionario de Recursos Orbitales.</p>	<p><u>Motivos:</u> El texto sugerido da flexibilidad al concesionario de cumplir con este requisito que se lleva cada 15 años o más y da seguridad a la administración de dar continuidad al recurso orbita/espectro nacional.</p> <p><u>Motivos:</u> se sugiere disminuir este plazo para contestar por parte de Instituto.</p>
<p>Tramite 13</p>	<p><u>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</u> La resolución del trámite puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <p>i) Admisión a trámite de la solicitud y, de ser el caso, autorización de desorbitación del Satélite del Sistema Satelital nacional.</p> <p>ii) <del>Desechamiento</del>— <u>Solicitud de requisitos y/o informaciones faltantes de la solicitud de desorbitación por no cumplir con los requisitos y/o información</u> que requiera el Instituto.</p> <p><u>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</u> <u>30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, o de forma inmediata cuando se presente una anomalía extraordinaria que pueda afectar de manera inminente a otros sistemas satelitales.</u></p>	<p><u>Motivos:</u> El texto sugerido es debido a que el concesionario y la administración tienen compromisos y responsabilidades internacionales que cumplir. Existen riesgos económicos y legales por incumplimiento de esta acción.</p> <p><u>Motivo:</u> Consideramos necesario cubrir los casos de anomalías o situaciones extraordinarias, tales como un satélite sin capacidad de control (zombie-sat), o poco remanente de combustible, entre otros supuestos.</p>

<p>Tramite 14</p>	<p><b><u>Nombre del trámite o servicio</u></b> Solicitud de autorización de reubicación de Satélites nacionales.</p> <p><b>Descripción del trámite o servicio</b> La Reubicación a otra Órbita Satelital registrada ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a nombre de la Administración de México, se tramitará considerando lo siguiente:</p> <p>II. Para la Reubicación a otra POG u Órbita Satelital concesionadas a diferentes Concesionarios de Recursos Orbitales, además de lo señalado en el supuesto anterior, se deberá adjuntar a la solicitud presentada ante el Instituto el acuerdo entre las partes.</p> <p>Tratándose de la Reubicación a una Órbita Satelital de un Recurso Orbital asignado a otra Administración por la UIT, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá presentar solicitud ante el Instituto, con al menos <del>30</del> <u>10</u> días hábiles antes de iniciar la Reubicación. La Reubicación sólo resultará procedente cuando se conserve al menos un Satélite operativo en el Recurso Orbital asignado a la Administración de México</p> <p><b><u>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio</u></b></p> <p>3. El solicitante deberá esperar la notificación de respuesta por parte del Instituto de la solicitud de autorización de reubicación del Satélite.</p> <p><b>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</b></p> <p><b>Documentos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Escrito en formato libre.</li> <li><del>Acuerdo entre las partes cuando se trate de la Reubicación entre Órbitas Satelitales de diferentes</del></li> </ol>	<p><b><u>Motivo:</u></b> Consideramos necesario reducir el plazo para presentar la solicitud, para cubrir los casos que, por cuestiones económicas u operativas extraordinarias, se requiera hacer la reubicación de forma inmediata.</p> <p><b><u>Motivos:</u></b> Se debe eliminar este requisito, ya que en la práctica internacional este tipo de acuerdos son confidenciales debido a que son firmados entre particulares y existen implicaciones legales y económicas acordadas por los mismos.</p>
-----------------------	--	---

<p><del>Concesionarios de Recursos Orbitales para el caso de la solicitud de autorización de Reubicación.</del></p> <p>3. Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva.</p> <p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datos del solicitante, persona física, moral o ente público</li> <li>2. En su caso, datos del representante legal y autorizados</li> <li>3. Información técnica:             <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Tipo de reubicación: Ya sea de una POG u Órbita Satelital de la Administración de México (a una POG u Órbita Satelital del mismo Concesionario de Recursos Orbitales o a una POG u Órbita Satelital de distinto Concesionario de Recursos Orbitales); o, a una POG u Órbita Satelital de una POG u Órbita Satelital de una Administración extranjera.</li> <li>ii. POG u Órbita Satelital de origen y destino del(los) Satélite(s)</li> <li>iii. Medidas de preservación del Recurso Orbital</li> </ol> </li> </ol> <p><u>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</u> <u>La resolución del trámite puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>iii) Admisión a trámite de la solicitud y, de ser el caso, autorización de la reubicación.</li> <li>iv) <del>Desechamiento Solicitud de la solicitud de requisitos y /o información faltantes de la solicitud de reubicación -por no cumplir con los requisitos y/o información que requiera-requiere</del> el Instituto.</li> </ol> <p><u>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</u></p>	<p><u>Comentario:</u> Se requiere precisar este requerimiento del inciso iii) no es muy claro</p> <p><u>Motivos:</u> El satélite es un activo del operador satelital y en tanto no se afecta el interés de la administración, no existe razón por el cual el IFT pueda negar la reubicación.</p>
--	--

	<p><del>30</del> <u>10</u> días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable</p> <p>Tratándose de la Reubicación a una POG u Órbita Satelital asignada a otra Administración por la UIT, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá presentar solicitud ante el Instituto, con al menos <u>30</u> <u>10</u> días hábiles antes de iniciar la Reubicación, <u>o antes en un caso extraordinario considerando los motivos de la reubicación.</u></p>	<p><u>Motivo:</u> Los tiempos de respuesta del IFT son importantes en esta industria ante casos extraordinarios.</p>
<p>Tramite 15</p>	<p><u>Nombre del trámite o servicio</u> Solicitud de autorización de operación en órbita inclinada o en condiciones específicas.</p> <p><u>Descripción del trámite o servicio</u> Para la Operación en Órbita Inclinada, los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar solicitud ante el Instituto, indicando las causas, características y condiciones bajo las cuales se sujetará la operación del Satélite, así como el tiempo estimado que operará en esas condiciones, considerando en todo momento el combustible o energía suficiente para su posterior Desorbitación.</p> <p>El Instituto <u>fixará aceptará</u> el plazo durante el cual los Satélites podrán operar en órbita inclinada, tomando en consideración la propuesta debidamente justificada del Concesionario de Recursos Orbitales, la estimación del fabricante del Satélite, el combustible remanente y/o la tecnología que garantice la operación del Satélite y su posterior Desorbitación.</p> <p><u>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</u> 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud: <u>o de forma inmediata en caso extraordinario justificable.</u></p>	<p><u>Motivos:</u> El IFT podrá aceptar la propuesta del operador satelital, con base a la información requerida.</p> <p><u>Motivos:</u> Dar más flexibilidad al operador satelital en la entrega de la información adicional o faltante.</p>

<p>Tramite 20</p>	<p><u>Nombre del trámite o servicio</u> Solicitud de modificación del título de Concesión Recursos Orbitales.</p> <p><u>Descripción del trámite o servicio</u> Los Concesiones de Recursos Orbitales podrán solicitar al Instituto la modificación de su título de Concesión respectivo.</p> <p>Atendiendo la naturaleza de la modificación y la modalidad de uso de la Concesión de Recursos Orbitales, el Instituto podrá determinar el pago de una contraprestación. En caso de modificación a la Red Satelital que implique la adición o supresión de Bandas de Frecuencias, se solicitará opinión a la Secretaría respecto a la Reserva de Capacidad Satelital previamente fijada.</p> <p><u>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</u> <u>La respuesta puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</u></p> <p>i) Admisión a trámite de la solicitud y, en su caso, autorización del trámite.</p> <p>ii) <del>Negación de la Solicitud de requisitos y/o</del> <del>informaciones faltantes de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información</del> que considere el Instituto.</p> <p>iii) <del>Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información que requiere el Instituto conforme al ii)</del></p> <p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable <del>60-45</del> días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.</p>	<p>Motivo: Considerar todas las opciones de modificación.</p>
-----------------------	--	---

\* Agregar cuantas filas considere necesarias.

#### IV. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

**Nota 4:** En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionadas con el Anteproyecto. En caso de realizar aportaciones relacionadas con el Documento de Referencia, colocar la página correspondiente en la primera columna; de lo contrario, colocar la leyenda “N/A” (No Aplica).

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis
Definición IX	<p><b>IX. Centro de Control y Operación <u>Satelital</u>:</b> Estaciones Terrenas que operan en forma integrada y que cuentan con el equipo asociado de telemetría, rastreo y comando para controlar la operación de uno o más Satélites y/o Vehículos Espaciales</p> <p><b>Motivo:</b> Se sugiere incorporara la definición de Telepuerto y/o HUB, ya que estas Disposiciones no lo consideran. Asimismo, esta definición deberá considerar el uso de la infraestructura de los centros de control y operación satelital, sin que se afecte las operaciones de dichos centros, lo cual permitirá el uso eficiente de la infraestructura.</p>
Numeral 92	<p><b>92.</b> Las Estaciones Terrenas Transmisoras a bordo de aeronaves con matrícula extranjera estarán exceptuadas de Autorización de Estación Terrena Transmisora siempre y cuando su operación sea durante el vuelo sobre territorio mexicano. Este tipo de estaciones deberán operar conforme a la regulación internacional y nacional aplicable, y sobre las bases de no causar interferencias perjudiciales a sistemas de radiocomunicación terrestres o satelitales concesionados o autorizados.</p> <p>Sugerimos contemplar y aclarar el tratamiento de las Estaciones Terrenas Transmisoras a bordo de aeronaves con matrícula nacional en otro numeral.</p>
Capítulo IV Estaciones Terrenas	<p>Consideramos necesario desarrollar disposiciones más concretas, conforme a las mejoras prácticas internacionales sobre las Estaciones Terrenas Transmisoras en Movimiento, tales como Vehicle-Mounted Earth Station (VMES), Earth Station on Movement (ESIMs) tales como Earth Station on Vessels (ESV), y Estaciones Terrenas Transmisoras a Bordo de Aeronaves (ESAA).</p> <p>Para tales disposiciones se proponen las siguientes referencias regulatorias internacionales</p> <p><b>UIT:</b>  ESV: ITU-R § 5.457A and 5.506A; Earth Station Onboard Aircraft: ITU-R § 5.504A y ESIMs: ITU-R § 5.527 and 5.527A.  ITU Resolutions:  - Res. No.902 (WRC-2003) ESIMs in C-band and Ku-band  - Res. No.163 (WRC-2015) ESIMs in Ku-band, both in vessels and aircrafts  - Res. No.156 and Res.158 (WRC-2015), for operation of ESIMs in Ka-band  ITU Recommendations : ITU-R Rec. S.524-9 ; ITU-R Rec. M.1643  ITU Reports : Report UIT-R S.2357</p> <p><b>CITEL:</b>  Recomendaciones:  - CCP.II/REC. 50 (XXVII-16) “Authorization of earth stations in motion to communicate with GSO in the FSS in the frequency bands of 19.7-20.2 GHz and 29.5-30.0 GHz in the Americas”</p>

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis
	<p>- CCP.II/REC. 52 (XXVII-16) “Generic concession regimes for ubiquitously deployed fixed-satellite service earth stations”</p> <p>- CCP.II/REC. 58 (XXX-17) “Guide to a regulatory framework for the authorization and operation of moving earth stations communicating with GSO in the FSS in the frequency bands 10.95-11.2 GHz, 11.45-11.7 GHz, 11.7-12.2 GHz and 14.0-14.5 GHz in the Americas”</p> <p><b>ESTADOS UNIDOS (FCC):</b></p> <p>- VMES governed by Part 25 of FCC Rules: <a href="https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=421ce39cbc5698c6736435d16b83631a&amp;mc=true&amp;node=pt47.2.25&amp;rgn=div5">https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=421ce39cbc5698c6736435d16b83631a&amp;mc=true&amp;node=pt47.2.25&amp;rgn=div5</a></p> <p>- Second Report and Order in IB Docket No. 17-95 and Report and Order In IB Docket No. 18-315 and Further Notice Of Proposed Rulemaking: <a href="https://ecfsapi.fcc.gov/file/0514844213492/FCC-20-66A1.pdf">https://ecfsapi.fcc.gov/file/0514844213492/FCC-20-66A1.pdf</a></p> <p><b>CANADA (ISED):</b></p> <p>SRSP-101 Issue 2 Aug 2019 <a href="http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf10823.html">http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf10823.html</a></p> <p>CPC-2-6-01 Issue 5 Apr 2015 <a href="http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01940.html#sB">http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01940.html#sB</a></p> <p><b>ARGENTINA (ENACOM)</b></p> <p>Acorde a la Resolución “Procedimiento para la obtención de autorizaciones de estaciones terrenas ESIM”:</p> <p>- RESOL-2018-117-APN-SGM#JGM: <a href="https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2018/Res117SGM%20(diciembre).pdf">https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2018/Res117SGM%20(diciembre).pdf</a></p> <p><b>BRASIL (ANATEL)</b></p> <p>Under the Brazilian regulatory provisions, such stations are defined as earth stations on mobile platforms (ESOMPS).</p> <p>The <a href="#">Resolution nº 719</a> establishes General Licensing Rules. This resolution defines when the Earth Stations on Mobile Platforms must be licensed, and defines what information is necessary for the licensing.</p> <p>Earth Stations on Mobile Platforms shall not claim protection from and shall not cause harmful interference to any other telecommunications station operating in the same radio frequency bands. Moreover, ANATEL requires compliance with the limits established by ITU Resolution 902 (WRC-03) and 156 (WRC-15). In addition, ANATEL establishes operating conditions for satellites and earth stations (which includes ESOMPS), in C, Ku and Ka frequency bands, according Resolutions <a href="#">nº 593/2012</a>, <a href="#">nº 288/2002</a> and <a href="#">nº 599/2012</a>, respectively.</p>
<p><b>Capítulo II</b> <b>Operación de</b> <b>Sistemas</b> <b>Satelitales</b> <b>Nacionales</b></p>	<p>Se recomienda incluir en algún numeral del capítulo II, sección I, II o III lo siguiente:</p> <p>En el supuesto de que el Concesionario de Recursos Orbitales justifique ante el Instituto que por razones económicas u operativas le impidan inmediatamente conservar un Satélite operativo en el recurso orbital asignado a México, el Instituto podrá considerar de manera extraordinaria la aplicación de los numerales §11.49 y §11.49.1 del RR, previa autorización de un plan de reubicación de usuarios preferentes y en el entendido de que el Concesionario de Recursos Orbitales se comprometa a reanudar operaciones dentro de los tiempos indicados en los numerales del RR antes mencionados, o los que en su oportunidad el Instituto indique.</p>
<p><b>Comentario al</b> <b>Reglamento</b> <b>existente y</b> <b>las nuevas</b> <b>disposiciones</b></p>	<p>Se propone que las funciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que no están contempladas en estas disposiciones y continúan vigentes en el Reglamento de Comunicación Vía Satélite, sean incorporadas, ya que resulta impráctico tener dos instrumentos regulatorios.</p>

\* Agregar cuantas filas considere necesarias.